JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C.,veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042021 0425

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por ALBA NELLY ACOSTA ACOSTA, en contra de los herederos determinados, LUZ DARY LÓPEZ y JENNY MABEL LÓPEZ, así como los indeterminados del causante HUMBERTO LÓPEZ VALENCIA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

-. Aportar copia auténtica del registro civil de defunción del causante, pues el allegado no corresponde a HUMBERTO LÓPEZ VALENCIA.

-. Aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante, con los cuales se acredite la calidad con que se citan al proceso (Art. 85 del C. G. del P.).

-. Deberá dirigir nuevo memorial poder, indicando y determinando la parte pasiva contra quien dirige la acción, artículo 84 del C. G. del P.

-. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(…) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…"

-. En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje

de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez